

Secretaría.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite con emplazamiento antecedente al demandado **SIGIFREDO QUINTERO ARGOTE** y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, a fin de designar Curador Ad Litem que los represente, sin que hayan concurrido interesados. Se deja constancia que el término obrante el expediente denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas registra una fecha de expiración del plazo errada e inmodificable a través de la plataforma según la secretaría y citaduría de este despacho. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 13 de Septiembre de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1880
Radicación 2022-00136-00
Santiago de Cali, trece (13) de Septiembre de dos mil veintidós

(2022).

Teniendo en cuenta lo anterior, el termino de emplazamiento venció el día 28 de Julio del año en curso, procede el nombramiento del Curador Ad Litem, a fin de que represente al demandado y las personas indeterminadas que puedan creer detentar derechos sobre el bien mueble objeto del proceso.

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P. que establece: “... *La designación del curador ad-litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente...*” por lo tanto es menester dar aplicación a lo señalado en el Código General del Proceso, esto es nombrar Curador Ad-Litem a los demandados **SIGIFREDO QUINTERO ARGOTE** y personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho, en concordancia con el artículo 48 y 49 ibidem.

Igualmente se tiene que de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy en vigencia Ley 2213 de 2022, se notificó al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA a fin de que se manifestara respecto a hechos y pretensiones e informando el estado de la obligación, sin pronunciamiento a la fecha.

Seguidamente al apoderado judicial aportó el respectivo certificado de tradición del vehículo automotor objeto de este proceso con la respectiva inscripción de la demanda, solicitando se oficie al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta para que informe el estado actual del proceso dentro del cual se encuentra registrada una medida cautelar en contra del vehículo objeto de prescripción.

Conforme a lo anterior, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador (a) Ad-Litem de los demandados SIGIFREDO QUINTERO ARGOTE cedulaado bajo el No. 17.973.720, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho, respecto al bien mueble objeto del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por la señora JACKELINE BERMUDEZ TORRES, al abogado Dr. MATEO DANIEL RODRIGUEZ FRANCO, quien se ubica en la Carrera 24 A No. 5ª Sur Alborada 2 teléfono 318 8031794.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio y la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE lo resuelto por estado a la parte demandante, y comuníquese al curador su designación, a fin de ejercer su designación conforme a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; la cual se tendrá por surtida con el envío de la presente providencia al correo electrónico indicado en la página del SIRNA, con la advertencia que el cargo es de FORZOSA ACEPTACION.

TERCERO: SEÑALAR como gastos de curaduría la suma de Trescientos Mil (\$300.000) Pesos, M. L., que deberán ser cancelados por la parte demandante.

CUARTO: INFORMAR al Curador Ad litem que no se le fijaran honorarios definitivos, de conformidad con la normatividad vigente.

QUINTO: TENER por notificado al acreedor prendario BANCO DE BOGOTA dentro del presente proceso.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA para que informe el estado actual del proceso que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A., contra el señor SIGIFREDO QUINTERO ARGOTE, bajo radicación 47001310300520100065800, igualmente informe se si encuentra vigente alguna medida.

Notifíquese,



SONIA DURAN DUQUE
La Jueza

PARA ESTADO 164 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022